

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 465

INFORME POSITIVO

4 DE NOVIEMBRE DE 2022

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter el informe positivo del P. del S. 465 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 465 ordena enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados.

TRASFONDO HISTÓRICO

La Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" dispuso, que los empleados regulares de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) que no pasasen a trabajar para los Contratantes retendrían sus plazas y que serían transferidos a otras Entidades Gubernamentales de conformidad con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico." A su vez, dispuso que la AEE y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante OATRH) realizarían un estudio para identificar las plazas compatibles con la preparación académica de los empleados de la AEE.

Sin embargo, los celadores de línea han resultado ser una de esas especialidades técnicas cuyas particularidades no han permitido identificar una plaza equivalente en otra Entidad Gubernamental que le permita realizar la labor para la cual poseen el conocimiento técnico especializado.

Desde que *LUMA Energy* tomó control del Sistema de Transmisión y Distribución, el 1 de junio de 2021, la experiencia que hemos vivido en Puerto Rico con su gestión como operador de este sistema ha sido suficiente para demostrar que *LUMA Energy* no estaba preparada para responder a una emergencia. De hecho, el CEO de *Quanta Services* (una de las dueñas de *LUMA Energy*) admitió que *LUMA Energy* solo ha sido una compañía “tratando de ser de clase mundial”, y que, en efecto, hasta el momento, esta no ha demostrado contar con el peritaje y vasto conocimiento que prometieron sería su aportación en la alianza público privada en vistas públicas ante esta Comisión.

En los últimos meses, en Puerto Rico se han experimentados constantes interrupciones, que dejaron sin servicio de energía eléctrica a cientos de miles de clientes, incluyendo al Hospital Universitario, que se mantuvo sobre 16 horas con bajo voltaje y que provocó se dañaran sus generadores de emergencia. Por otra parte, el Hospital Hoare de San Juan, confrontó problemas con la subestación y estuvieron por varios días funcionando con generadores. Asimismo, la torre médica del Hospital Auxilio Mutuo estuvo 12 horas sin servicio eléctrico y partes del Hospital Auxilio Mutuo también confrontaron problemas con sus generadores luego de un apagón. De igual manera, a diario, la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. El peor desempeño de *LUMA Energy* ocurrió después del impacto de la tormenta Fiona. La recuperación después de esta tormenta estuvo plagada de falsas promesas y retrasos inaceptables debido a la falta de personal capacitado y a la falta de conocimiento de la alta gerencia de *LUMA Energy*.

Reconociendo que el trabajo que realizan los celadores de línea, como los podadores, es insustituible y que resulta de vital importancia mantener suficientes celadores aptos para realizar sus labores como tal en nuestro sistema de energía eléctrica, el Senado de Puerto Rico presentó una enmienda a la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, a los fines de disponer la creación de la Reserva de Celadores de Puerto Rico, para que los celadores de línea de la AEE, que permanezcan como empleados de alguna agencia, corporación o entidad del Gobierno de Puerto Rico, puedan ingresar voluntariamente como miembros de esta Reserva.

Por medio de esta ley se garantiza la disponibilidad y el aprovechamiento, especialmente durante los preparativos y la respuesta a emergencias, del talento producido a lo largo de los años pasados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ESTA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó ponencias sobre esta medida a las siguientes entidades: Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (en adelante UTIER), Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante FAPR), Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante AA), Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (en adelante AAPP), *LUMA Energy*, Autoridad de Energía Eléctrica, Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante NEPR) y Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. Solo recibió ponencias escritas de parte de la UTIER, AA, FAPR, AAPP, AEE, NEPR, y OATRH. A continuación, se resumen estas ponencias.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO:

La UTIER no se opone en principio a algunos aspectos de la medida propuesta en tanto en cuanto se extienda también su contenido a otro personal altamente calificado para las labores en las líneas de transmisión y distribución que complementan el trabajo de los celadores de líneas. También debe precisarse bajo cuáles circunstancias se daría la asignación y supervisión de sus labores. Ese empleado debería tener acceso a las mismas protecciones y condiciones de trabajo que en el pasado tuvo como empleado de la AEE; y con el derecho al disfrute de las protecciones y derechos que hubiera tenido bajo el Convenio Colectivo vigente entre la AEE y la UTIER.

En lo relacionado con la cobertura de plan médico y seguro de vida, la medida debe precisar que de lo que se trata es de garantizarle a dichos empleados todos los beneficios marginales con los que contaba mientras trabajó para la AEE. Se supone que, al presente, bajo la Ley Núm. 120-2018, el empleado movilizado con tales beneficios. Sin embargo, la realidad es que, a parte del personal movilizado en virtud de dicha Ley, no le están reconociendo como beneficios marginales, particularmente en el plan médico, aquel que ostentaban en la AEE.

Reclama que los empleados incluidos en el registro de "Reserva", mientras se desempeñen en las labores para las cuales les sea requerido trabajar por parte de la AEE, tanto aquellos que se encuentren en licencia especial con sueldo, como aquellos que les

sea requerido trabajar por la AEE sin sueldo y que contraten directamente con el Contratante, formen parte de la unidad apropiada UTIER y sujeto a las disposiciones del Convenio Colectivo vigente entre la AEE y la UTIER.

Además, rechaza que para fines de contratación colectiva estos empleados de la Reserva se organicen en una cooperativa de trabajadores y como tal éstos puedan “libre y voluntariamente contratar colectiva o individualmente con el Contratante, en este caso *LUMA Energy* como si fueran contratistas independientes, ya que este derecho a organizarse en una cooperativa de trabajadores obvia la representación exclusiva que le fue conferida a esta Unión por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para empleados en la operación y conservación del sistema eléctrico.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO:

Esta Asociación expresó su endoso al proyecto. Añadió que las opiniones de las Alianzas Publico Privadas, Oficina de Transformación y Administración de Recursos Humanos y el operador privado- *LUMA Energy*- ante la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, son extremadamente restrictivas y no abonan a mecanismos o alternativas viables para atender una situación de emergencia ante la falta de servicio eléctrico ya bien sea producto de un desastre natural o fallas en el sistema de operación y/o distribución de electricidad. No menos importante es que la reserva de celadores es de carácter voluntario según propuesto en la enmienda a la Sección 15.

Además, expresó que, ante la ineficiencia del operador privado, los municipios tuvieron que requerir a la contratación de celadores privados y ex empleados de la AEE para devolverle el servicio a sus constituyentes. La ponencia incluye los siguientes ejemplos de lo anterior: “Villalba Power, Pepino Power, Jayuya Power, Ponce Power, Juana Díaz Power, Cayey Power, Aguadilla Power”, entre muchos más. Concluye que es inconcebible que los municipios tengan que asumir la función de proveer servicio eléctrico a sus municipios cuando dicha responsabilidad es de la AEE y *LUMA Energy*.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO:

La FAPR endosa favorablemente el Proyecto de la Cámara 465, por lo que afirmó que el Proyecto en referencia es uno de muy conveniente, ya que se permite que los celadores de línea estén disponibles, para atender cualquier eventualidad durante los preparativos y la respuesta de emergencia dentro del sistema de energía de Puerto Rico. Así lo expresó mediante su ponencia escrita, dado las últimas situaciones de emergencia

que se han presentado en la isla y la necesidad real de atender con urgencia los diferentes daños al sistema energético, entendemos que la medida presentada sería de gran ayuda y beneficio para la ciudadanía en general, ya que ofrece una alternativa para atender la situación energética de la isla y a su vez se aprovecha el conocimiento que tienen los celadores de línea, quienes son un recurso humano de gran utilidad para atender cualquier emergencia que surja dentro del sistema energético, ya que cuentan con el conocimiento requerido.

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS:

La AAPP se expresó en contra del Proyecto, ya que los celadores de línea de la AEE que fueron relocalizados a otras entidades gubernamentales como consecuencia del Contrato con *LUMA Energy*, o no solicitaron trabajo a *LUMA Energy*, o declinaron la oferta de empleo que le cursó esta última. Dicho de otro modo, los celadores de la AEE que actualmente no trabajan en *LUMA Energy* afirmativamente decidieron no seguir ejerciendo dichas funciones y ser trasladados a otros puestos en el Gobierno. Añadió que la AAPP reconoce el rol importante de los celadores de línea en cuanto al mantenimiento del Sistema Transmisión y Distribución, en su restauración durante y luego de situaciones de emergencias, por lo que reconoce la utilidad de tener acceso a individuos que cuenten con el peritaje técnico relevante.

La Agencia enfatizó que, según dispuesto expresamente en el Contrato con *LUMA Energy*, es esta quien habrá de llevar a cabo las funciones que anteriormente realizaba la AEE en cuanto a la operación y mantenimiento del Sistema T&D, por lo cual, bajo la estructura actual, no se contempla un escenario bajo el cual la AEE pueda necesitar de la fuerza de laboral de empleados para que ejerzan funciones de celadores. De igual forma, bajo el Contrato, es *LUMA Energy* quien asumió la responsabilidad de contratar, capacitar y adiestrar celadores de línea, lo que durante una emergencia tiene que hacerse según el plan de respuesta de emergencia preparado por *LUMA Energy*. Según la AAPP, es por esto por lo que la AEE no puede unilateralmente utilizar celadores de línea para trabajar en el Sistema de Transmisión y Distribución sin previa aprobación de, y en coordinación con *LUMA Energy*.

De otra parte, la AAPP expuso que las secciones del Proyecto que proponen para la concesión a los celadores que formen parte de la Reserva de Celadores de licencias con sueldo, así como el ofrecimiento de beneficios tales como talleres de entrenamiento y capacitación y cobertura de plan médico, entre otros, pierde de perspectiva el estado de insolvencia que atraviesa la AEE y el proceso de reorganización que dicha corporación pública enfrenta bajo el Título III de PROMESA, por lo que dichos gastos no están

contemplados en el Plan Fiscal de la AEE aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, ni en la Orden del Negociado de Energía que estableció el presupuesto para la operación del sistema eléctrico por los próximos tres años.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

La AEE no endosó la medida y comenzó su ponencia reconociendo la labor, talento y capacidad técnica de sus exempleados celadores, quienes a través de los años se desempeñaron en puestos como Celadores de Líneas I al IV en la Autoridad.

No obstante, señaló que, como parte de las responsabilidades que asumió *LUMA Energy* como operador privado bajo los términos y condiciones del Contrato de Operación y Mantenimiento, se transfirió a ésta, a partir del 1 de junio de 2021, el control total sobre la operación y administración de todo lo relacionado con la transmisión y distribución de la red eléctrica que anteriormente operaba bajo la AEE. Esto, incluyó las funciones que desempeñaban los celadores de líneas. Ante esto, la AEE ha permanecido y mantiene actualmente una estructura organizacional en transición, limitada a operar el sistema de generación y los asuntos administrativos pendientes bajo su jurisdicción. Otro aspecto que destacó la AEE, es que, dado que las funciones de los celadores de líneas constituyen parte integral de la operación de transmisión y distribución del sistema eléctrico, la Reserva de Celadores no debe estar adscrita a la Autoridad, sino que correspondería a *LUMA Energy*, como el operador privado que asumió la responsabilidad y el control absoluto sobre la operación y mantenimiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de Puerto Rico.

Otro aspecto que la AEE consideró es que el proveer beneficios económicos adicionales a los miembros de la Reserva, tales como y sin limitación a: diferencial por membresía y capacitación continua, adiestramiento y talleres para mantener actualizada su capacidad de ejercer como celador, y la cobertura de un plan médico y seguro de vida similar a la que disfrutaban previo a la movilidad, no es compatible con la realidad económica de la AEE, la que no le permite asumir la responsabilidad económica que conllevaría proveer estos beneficios adicionales a los miembros voluntarios de la Reserva. Esto, especialmente ante el hecho de que la AEE ya no cuenta con el Centro de Adiestramiento de Distribución Eléctrica (CADE).

Mediante la ponencia, la AEE explicó que la medida legislativa, al proponer la concesión de beneficios económicos y requerimientos para estructurar programas de capacitación y adiestramientos continuos bajo la responsabilidad de la AEE, representaría

un impacto económico significativo, de naturaleza recurrente, que no se encuentra contemplado en el presupuesto, ni en el Plan Fiscal de la AEE, correspondiente al año fiscal 2022-2023, según éste fue aprobado y certificado por la Junta de Control Fiscal el 28 de junio de 2022. Añadió que la AEE tampoco cuenta con los equipos especializados ni de seguridad ocupacional requeridos para que los celadores realicen sus funciones.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

El Negociado de Energía reconoció que es prerrogativa de la Legislatura establecer la política pública, especialmente cuando se trata de una industria revestida de un alto interés público, como es la industria eléctrica. Además, expresó que siendo una medida que afectaría directamente el presupuesto y servicios de la AEE y podría tener un impacto en la tarifa del consumidor, sugirieron que se tome en consideración la posición de la AEE y de *LUMA Energy*.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS:

La OATRH dijo favorecer, en principio, la enmienda que se pretende hacer mediante la presente medida legislativa a la sección 15 de la Ley Núm. 120-2018, toda vez que la misma establece que el ingreso al citado registro o reserva es voluntario, lo que es cónsono con el precepto constitucional que establece el derecho del trabajador a escoger su profesión.

No obstante, en cuanto a las disposiciones concernientes a la manera en que se podrá instrumentar la Reserva de Celadores de Puerto Rico, considera que es esencial el que se consulte con la AAPP, AEE y con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, ya que el Proyecto autoriza a que la AEE pueda proveer beneficios adicionales a los miembros de la Reserva. Respecto a estos beneficios, enfatizó que los beneficios marginales de los empleados gubernamentales están dispuestos por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*", por lo que sería vital consultar con la AAFAF, en cuanto a la viabilidad y pertinencia de ampliar los beneficios y emolumentos que autoriza el citado precepto.

Otra recomendación de la OATRH, es que se ausculte con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en cuanto a la manera más apropiada de atender la intención

legislativa, en relación con el seguro para la compensación en caso de accidentes en el trabajo que pudieran sucederle a estos celadores. Por último, la OATRH mencionó que, el hecho de que el Proyecto también declara que la pertenencia a la Reserva no constituirá un empleo ni una relación obrero patronal, y al mismo tiempo conceder de forma expresa el derecho a contratar colectivamente, imparte ambivalencia y puede generar problemas de interpretación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De una parte, tenemos la opinión de los alcaldes, quienes endosan la medida, con conocimiento propio de las dificultades que confrontaron sus constituyentes ante la falta de personal cualificado de parte de *LUMA Energy* para responder a los frecuentes apagones, y muy especialmente, después del impacto de la tormenta Fiona.

De otra parte, las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, levantan una serie de preocupaciones.

No obstante, las consideraciones de estas agencias y corporaciones se basan en dos aspectos principales: que el Contrato con *LUMA Energy* delega la responsabilidad de la operación y el mantenimiento del sistema de transmisión y distribución, por lo que la contratación o empleo de celadores es de responsabilidad exclusiva de *LUMA Energy*; y, que la medida impondría sobre la AEE el incurrir en gastos inaceptables para esta corporación ante el hecho de que está en un proceso de quiebra ante el Tribunal de Título III de PROMESA y bajo la jurisdicción de un Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera bajo la misma ley federal.

Si bien es cierto que el Contrato con *LUMA Energy* delega la responsabilidad de la operación y el mantenimiento del sistema de transmisión y distribución, por lo que la contratación o empleo de celadores es de responsabilidad exclusiva de *LUMA Energy*, este contratista, a su vez, subcontrata distintas compañías y cooperativas que le proveen los empleados que hacen las funciones equivalentes a las que realizaban los celadores de la AEE. Por esto, la creación de la Reserva a cargo de la AEE viabiliza que se cree un directorio de celadores voluntarios que estarían disponibles en casos de emergencia. De esta manera, *LUMA Energy* puede otorgar un contrato con la AEE por medio del cual la AEE proveerá servicios de celadores cuando así lo requiera *LUMA Energy*. Esto, hace posible que los celadores que están movilizados a otras agencias y corporaciones públicas puedan ofrecer estos servicios, sin necesidad de renunciar a sus puestos como empleados gubernamentales de carrera.

En cuanto a los fondos necesarios para mantener esta Reserva, la AEE debe identificar fondos de FEMA que puedan utilizarse para fines de mantener adiestrado al personal y en caso de emergencia, los salarios de estos empleados estarán a cargo de los fondos que se asignen para dicha emergencia. Siendo así, la implementación de este proyecto de ley es viable.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concluye que ante la manifiesta incapacidad de *LUMA Energy* para administrar el Sistema de Transmisión y Distribución y todas aquellas áreas que le fueron delegadas; ante la indulgente supervisión de *LUMA Energy* por parte de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas; y, ante las experiencias vividas por los Alcaldes de los municipios afectados por el paso de la tormenta Fiona, esta Comisión recomienda al Pleno de la Cámara de Representantes la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 465, según enmendado por la Comisión.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen a bien someter el informe positivo del P. del S. 465 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Luis Raúl Torres Cruz
Presidente

Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía
Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 465

10 de junio de 2021

Presentado por los señores *Villafañe Ramos* y *Ruiz Nieves*

Coautora la señora Hau

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para enmendar la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", a los fines de crear la Reserva de Celadores de Puerto Rico, adscrita a la Autoridad de Energía Eléctrica; disponer su composición, operación y beneficios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" dispuso, que los empleados regulares de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE) que no pasasen a trabajar para los Contratantes retendrían sus plazas y que serían transferidos a otras Entidades Gubernamentales de conformidad con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico." A su vez, dispuso que la AEE y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) realizarían un estudio para identificar las plazas compatibles con la preparación académica de los empleados de la AEE.

Sin embargo, los celadores de línea han resultado ser una de esas especialidades técnicas cuyas particularidades no han permitido identificar una plaza equivalente en otra Entidad Gubernamental que le permita realizar la labor para la cual poseen el conocimiento técnico especializado. Reconociendo que el trabajo que realizan los celadores de línea es insustituible y que resulta de vital importancia el mantenerlos realizando sus labores como celadores de línea en nuestro sistema de energía eléctrica, se presenta la siguiente enmienda a los fines de disponer que los celadores de línea de la AEE, que permanezcan como empleados de alguna agencia, corporación o entidad del Gobierno de Puerto Rico, podrán ingresar voluntariamente como miembros de la Reserva de Celadores de Puerto Rico.

Por medio de esta ley se garantiza la disponibilidad y el aprovechamiento, especialmente durante los preparativos y la respuesta por emergencias, del talento producido a lo largo de los años pasados por la Autoridad de Energía Eléctrica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley 120-2018, según enmendada,
2 conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", para que
3 lea como sigue:

4 "Sección 15.- Disposiciones sobre Empleados de la Autoridad de Energía
5 Eléctrica.

6 ...

7 Las disposiciones de esta Ley y cualquier Contrato de Alianza o de Venta o
8 privatización que se lleve a cabo en la AEE de conformidad con esta Ley, no podrán
9 ser utilizadas por el Gobierno de Puerto Rico como fundamento para el despido de
10 ningún empleado con un puesto regular. El personal que compone la AEE que opte

1 por permanecer en el Gobierno de Puerto Rico será asignado de conformidad con los
2 estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables a los mismos. De igual
3 forma, la AEE y el Gobierno de Puerto Rico podrán diseñar y ofrecer planes de
4 transición o renunciaciones voluntarias incentivadas.

5 Los celadores de línea, que permanezcan como empleados de alguna agencia,
6 corporación o entidad del Gobierno de Puerto Rico, podrán ingresar
7 voluntariamente como miembros de la Reserva de Celadores de Puerto Rico
8 (Reserva). La Reserva estará adscrita a la AEE o al Contratante. La AEE o el
9 Contratante mantendrá un registro actualizado de los celadores miembros de esta
10 Reserva. La Reserva no constituirá un empleo ni una relación obrero patronal. Los
11 miembros de la Reserva continuarán siendo empleados adscritos a las respectivas
12 agencias, corporaciones públicas o entidades del Gobierno de Puerto Rico a las que
13 fueron transferidos por virtud de la movilidad dispuesta por esta Ley. La AEE o el
14 Contratante ~~podrá proveer~~ proveerá beneficios adicionales a los miembros de la
15 Reserva, tales como y sin limitación a: pago de una cantidad por concepto de diferencial
16 al momento en que ejerzan como celadores ~~por membresía~~ y acceso a un programa de
17 capacitación continua, adiestramientos y talleres para mantener actualizada su
18 capacidad de ejercer como celador, y mantener la cobertura de plan médico que tienen
19 activo en la agencia en que trabajan bajo la movilización y ~~seguro~~ mantener acceso a los
20 beneficios del Fondo del Seguro del Estado bajo la AEE o su agente mientras laboran como
21 celadores para la AEE o su agente. ~~vida similar a la que disfrutaban previo a la~~
22 ~~movilidad.~~

1 Los miembros de la Reserva estarán disponibles en toda circunstancia que les sea
2 requerido que ejerzan como celadores por la AEE. Los miembros de la Reserva
3 tendrán derecho a una licencia especial para ejercer como celadores con sueldo
4 siempre que les sea requerido por la AEE o sin sueldo cuando contraten directa y
5 voluntariamente con el Contratante. Se autoriza a la AEE a convenir con los
6 respectivos patronos públicos de los miembros el reembolso de compensaciones que
7 se paguen cuando sean activados y funjan como celadores bajo una licencia especial
8 con sueldo. Los miembros de la Reserva activados mediante licencia con sueldo
9 podrán ser destacados bajo la supervisión del Contratante. Los miembros de la
10 Reserva podrán ~~constituir y organizarse como una cooperativa de trabajadores para~~
11 ~~fines de contratación. Los miembros de la Reserva podrán,~~ libre y voluntariamente,
12 ~~contratar colectiva o individualmente~~ con el Contratante en cualquier periodo y
13 circunstancia sin sujeción a las restricciones de la Ley 1-2012, según enmendada,
14 conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

15 ..."

16 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.